



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2021-00004-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTES	MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO
DEMANDADOS	ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES
DECISIÓN	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 DEL 23 de agosto de 2023 – Fija Fecha Audiencia Concentrada Decreta Pruebas
AUTO	NO. 469

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

En el presente asunto, agotado el término del traslado concedido en auto de 18 de agosto de 2023, (PDF023), y conforme los lineamientos establecidos en el artículo 392 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTISEIS (26) de ABRIL de 2024** a las **8:00AM**, de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal en comento.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención será informado a través del correo oficial del despacho.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace:

<https://call.lifetimesizecloud.com/21001115>

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes de la fijada como inicio con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Por último, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

CUARTO: SE DECRETAN los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte demandante

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la demanda:

- 1) Extracto cuenta Bancolombia.
- 2) Certificación Cooperativa Badivencoop.
- 3) Facturas de compra ampollitas de hierro
- 4) Copia factura compra computador y aire acondicionado
- 5) Certificado pago tarjeta de credito Bancolombia
- 6) Documento firmado de entrega de dinero al señor Daniel Barbosa Sabogal.

b. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante al demandado Alvaro Javier Gamboa Torres

c. Testimoniales.

Decretar las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte interesada:

- Daniel Barbosa Sabogal
- Rosalba Pinto Ayala

En favor de la parte demandada

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los siguientes documentos allegados con la contestación de la demanda (Archivo "013ContestaciónDemanda.pdf, fol. 4":

- 1- Copia Registro Civil Nacimiento Sara Valentina Gasboa Hernandez
- 2- Resolución traslado N° 0779 de 10 de julio de 2020

b. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte del demandado a la demandante Margarita María Hernandez Pinto.

c. Testimoniales.

Decretar las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte interesada:

- Alvaro Raul Gamboa Nieto
- Maria Eugenia Torres de Gamboa

Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

QUINTO: PREVENIR a las partes de que en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9067ced32fd649b0897c5cb2e28605096596d547abe5266c80a5f687cda68c8b**

Documento generado en 15/03/2024 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2021-00559-00
Proceso	Declarativa Verbal Reivindicatorio
Demandantes	Jaime Solano Medina, German Solano Medina, Nubia Solano Medina y Carolina Solano Medina
Demandados	María Consuelo Garzón Amado y Jennifer Jasbbleidy Diaz Garzón
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 DEL 23 de agosto de 2023 – Control legalidad y fija fecha audiencia inicial
Auto	470

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

Teniendo en cuenta que, por auto de 29 de noviembre de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial, prevista en el art. 372 ibidem, luego, en este asunto procederá el despacho a citar a las partes y sus apoderados, a la audiencia inicial de que trata la norma en cita, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibidem, por ausencia injustificada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA y hora para realizar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas para el **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma *lifesize*, por lo que el día de la audiencia las partes deberán ingresar a la audiencia a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21003167>

CUARTO: SE DECRETAN los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte demandante

a. Documentales.

- 1) Copia de la escritura pública No 1179 mil ciento setenta y nueve del 16 de marzo de 2011
- 2) Copia de la escritura pública No. 781 setecientos ochenta y uno 14 de mayo de 2021.
- 3) Copia de certificado de tradición y libertad.

b. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante a las demandadas MARÍA CONSUELO GARZÓN AMADO y JENNIFER JASBLEIDY DIAZ GARZÓN

c. Testimoniales.

Decretar las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte interesada:

- SANTOS EDUARDO BARON VELASQUEZ
- KATERINE VARON SOLANO
- ANTONIO ALARCON VARON

En favor de las demandadas

a. Documentales.

- 1- Copia de la declaración extra-juicio de fecha 05 de febrero de 2013, rendida por el Señor EFRAIN SOLANO VALDION ante la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio,
- 2- Copia del documento elaborado a mano alzada firmado por los aquí demandantes y demanda MARIA CONSUELO GARZON AMADO,
- 3- Copia de la demanda de reconocimiento de unión marital de hecho y sus anexos.

b. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de la demandada a los demandantes Jaime Solano Medina, German Solano Medina, Nubia Solano Medina y Carolina Solano Medina

c. Testimoniales.

Decretar las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte interesada:

- ELSA HERNANDEZ DE PEÑALOZA
- PAOLA ANDREA CAICEDO SOLANO
- NESTOR ALFONDO PEÑALOZA HERNANDEZ
- ELIZABETH LINARES VARGAS
- OMAIRA CADENA DE AHUMADA IDENTIFICADA

- BRICEIDA FORERO LEAL
- ORLANDO SOLANO FAJARDO
- DIEGO HERNANDO CORREA JIMENEZ
- ADONAI SOLANO FAJARDO

Comoquiera que todos los testigos fueron citados para referirse a los mismos hechos, la práctica de esta prueba se limita a 3 declaraciones de libre elección por el extremo activo. Esto, con sustento en la facultad prevista en el inciso final del artículo 212 del Código General del Proceso.

Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

QUINTO: Se **NIEGA EL DECRETO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por los demandantes, en razón a que en este tipo de asuntos el legislador no dispuso que deba realizarse este tipo de diligencias y, porque en todo caso, es inconducente ya que los hechos que la parte pretende probar (la identificación del inmueble, la explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual, el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones) no son verificables con ese medio de prueba, además no debe perderse de vista que la a posesión material por parte del demandado se verificará mediante el interrogatorio de parte.

SEXTO: PREVENIR a las partes de que en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511d959850f840b4d9b966ee1e7294f43397a6830cabb8a2cce01396ad90a04f

Documento generado en 15/03/2024 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2021-00744 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSALBINA RODRIGUEZ QUIROGA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	CORRIGE
AUTO	No. 471

En atención a que en el proveído que avocó conocimiento se indicó en la tabla de datos del proceso, por error involuntario los nombres del demandante y demandado de otro radicado, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto en el término de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la tabla de información de datos del proceso del auto interlocutorio No. 447 de fecha 13 de marzo de 2024 quedando así:

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2021-00744 -00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSALBINA RODRIGUEZ QUIROGA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	NO. 447

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa21804a341a639adb0f22ce65e28e033f0dd43e42f58cc21436b20db0bc7ee**

Documento generado en 15/03/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2021-00937-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	JAIME NILSON ROJAS GARCIA
Demandado	DARIO MARULANDA ISAZA
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – SECRETARIA EMPLAZAR
Auto	472

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito obrante a PDF015, y acreditado el resultado negativo del trámite de notificación que tarta el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procédase al emplazamiento del demandado DARÍO MARULANDA ISAZA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G. del P.

Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento del demandado DARÍO MARULANDA ISAZA en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de4fc30d04fd27e6208572e86a84cbc9fe44650f53225404d3ddbbaedff78d67**

Documento generado en 15/03/2024 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2021-00939 -00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CALDERÓN ECHEVERRI
DEMANDADOS	JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIANA MARCELA PACHON
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, Requiere Notificar
AUTO	No.477

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, se requiere a la apoderada actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a los demandados JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIANA MARCELA PACHON, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama

Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a los demandados JAVIER OSWALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DIANA MARCELA PACHON, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2757a11611f7c144d709718fc88eff77a7b3b26f99c81477dd233c3d37bd820**

Documento generado en 15/03/2024 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00057 -00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
Demandante	PEDRO ANTONIO FLOREZ PARRADO
Demandados	JOSÉ ABDON VILLAIZAN CÉSPEDES y OMAR ANDRÉS SUAREZ BOHÓRQUEZ
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 y Decreta Medida
Auto	No. 476

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado actor, aportó la póliza judicial con la modificación ordenada en auto anterior, se dispone conforme lo preceptuado en el numeral 1º literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte demandante consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-111033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por secretaría expídase el oficio para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley

CUARTO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte demandante consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa UTX344.

Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc58af7e7fe41ac8320ec9b81014b64c2bd6632040a530427d6a06ace18debaa**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-00078 -00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	WILSON LEONARDO TORRES SANCHEZ
Demandado	CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Conocimiento, Oficiar, Emplazar
Auto	475

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho

defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF012), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

Así mismo, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio del 31 de octubre de 2022, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, relacionado con la inscripción de la demanda en el Certificado de tradición del bien Identificado con F.M.I. No. 230-125647 (PDF013).

Frente a la solicitud obrante a PDF015, deberá estar a lo resuelto en auto de 11 de julio de 2023, es pertinente aclarar que una vez verificado el Certificado Especial y el de Tradición del Inmueble No. 230-125647 registra como titular del derecho, únicamente a la señora Carolina Vargas Rodríguez.¹

Ahora bien, una vez revisado el plenario, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso fueron retirados, sin embargo, no obra respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, de tal forma, se ordenará a secretaría, comunicar a las mencionadas entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien ubicado en la Calle 4 Sur No. 35-167 Conjunto C Apt. 501 In. C-15 Multifamiliares Centauros PH de esta ciudad y a CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

¹ Expediente Digital 50001400300520220007800; "001Demanda.pdf, folios 4 a 8"

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF012), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

CUARTO: Se **ORDENA** que por **secretaria** se comuníquese la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

A fin de que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-125647**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la

norma citada.

SEXO: Secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien ubicado en la Calle 4 Sur No. 35-167 Conjunto C Apt. 501 In. C-15 Multifamiliares Centauros PH de esta ciudad y a CAROLINA VARGAS RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2391c5b7a1e27ca6acbe4be9b4da8f18e885806d0432a1ea103d3473538d055**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 005-2022-00114 -00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAIRO ZAPATA PERALES
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, Requiere Notificar
AUTO	No.478

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, se requiere a la apoderada actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a su demandado Jairo Zapata Perales, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Admin>

[istracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta](#); sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del microsítio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a su demandado JAIRO ZAPATA PERALES, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9bdf91b90250b7a44643a9ce8f4a5ae17938bcbf40a29555c54529c17b5110**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 005-2022-01007-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	ROSALIA BAQUERO VELASQUEZ
Demandado	GILBERTO ACKINE MESA y Demás Personas Indeterminadas
Decisión	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – Conocimiento, Oficiar, Emplazar
Auto	474

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proporcionada por la oficina de Superintendencia de Notariado y Registro (PDF005) que da cuenta del predio objeto de usucapión.

Así mismo, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio ORIPVILL- JUR/2302021EEO del 19 de julio de 2023, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, relacionado con la inscripción de la demanda en el Certificado de tradición del bien identificado con F.M.I. No. 230-19493 (PDF009).

Previo a tener en cuenta la publicación de la valla, se requiere al apoderado actor, para que aporte fotografías del inmueble en el que se pueda determinar el contenido de la valla y si cumple con los fines previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta la valla instalada.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, se observa que los oficios comunicando la existencia del proceso fueron retirados, sin embargo, no obra respuesta del Incoder, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de tal forma, se ordenará a secretaría, comunicar a las mencionadas entidades, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el 16.6667% del bien casa de habitación de dos pisos ubicada en la Carrera 30 A No. 41 B-11/15 o Calle 41 B N° 30 A-02 Barrio la Grama de esta ciudad y a GILBERTO ACKINE MESA de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos

del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proporcionada por la oficina de Superintendencia de Notariado y Registro (PDF005) que da cuenta del predio objeto de usucapión.

CUARTO: Se **ORDENA** que por **secretaria** se comuníquese la existencia del presente proceso al Incoder, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-19493**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

SEXTO: Secretaría proceda a emplazar a Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el 16.6667% del bien casa de habitación de dos pisos ubicada en la Carrera 30 A No. 41 B-11/15 o Calle 41 B Nº 30 A-02 Barrio la Grama de esta ciudad y a GILBERTO ACKINE MESA de conformidad con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a13d33e91041b596caf3874d80893a428e2f3e3a1fa9c53bfe1d41c2e8aa0**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00290-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN MANUEL NEGRET SANTACOLOMA
Demandado	CARLOS ANDRES VELASQUEZ CUELLAR
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto	Interlocutorio No. 479

En el presente asunto, visto que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN MANUEL NEGRET SANTACOLOMA** identificado con cédula de ciudadanía 10'288.072 de Manizales, en contra de **CARLOS ANDRES VELASQUEZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía 12'203.023 de Villavicencio con ocasión de las obligaciones incorporadas en la siguiente **letra de cambio del 15 de octubre de 2021**:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88'864.000.00)** correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio creada el 15 de octubre de 2021 y con vencimiento el 30 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital incorporado en la Letra de Cambio y causados a partir del primero (1) de julio de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal vigente equivalente a una y media veces el IBC certificado por la Superintendencia Financiera, equivalentes a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51'553.855,95)**, discriminados así:

2.1.- Por los intereses moratorios causados en el mes de julio de 2022, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2'357.664,40)** equivalente al 2,66%

correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados en el mes de agosto de 2022, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2'460.701,43)** equivalente al 2,77625% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.3.- Por los intereses moratorios causados en el mes de septiembre de 2022, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'603.623,75)** equivalente al 2,9375% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.4.- Por los intereses moratorios causados en el mes de octubre de 2022, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRES MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2'726.603,43)** equivalente al 3,07625% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.5.- Por los intereses moratorios causados en el mes de noviembre de 2022, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'856.230,65)** equivalente al 3,2225% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.6.- Por los intereses moratorios causados en el mes de diciembre de 2022, la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3'062.304,70)** equivalente al 3,455% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.7.- Por los intereses moratorios causados en el mes de enero de 2023, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTE PESOS (\$3'203.547,20)** equivalente al 3,605% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.8.- Por los intereses moratorios causados en el mes de febrero de 2023, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3'352.394,40)** equivalente al 3,7725% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.9.- Por los intereses moratorios causados en el mes de marzo de 2023, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3'425.707,20)** equivalente al 3,855% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.10.- Por los intereses moratorios causados en el mes de abril de 2023, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3'486.801,20)** equivalente al 3,92375% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.11.- Por los intereses moratorios causados en el mes de mayo de 2023, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON**

SESENTA CENTAVOS (\$3'362.391,60) equivalente al 3,78375% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.12.- Por los intereses moratorios causados en el mes de junio de 2023, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3'305.740,80)** equivalente al 3,72% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.13.- Por los intereses moratorios causados en el mes de julio de 2023, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$3'261.308,80)** equivalente al 3,67% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.14.- Por los intereses moratorios causados en el mes de agosto de 2023, la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'193.550)** equivalente al 3,59375% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.15.- Por los intereses moratorios causados en el mes de septiembre de 2023, la suma de **TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3'113.572,40)** equivalente al 3,50375% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.16.- Por los intereses moratorios causados en el mes de octubre de 2023, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2'946.952,40)** equivalente al 3,31625% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

2.17.- Por los intereses moratorios causados en el mes de noviembre de 2023, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$2'834.952,40)** equivalente al 3,19% correspondiente a una y media veces el IBC para dicha vigencia.

3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado en el equivalente a una y media veces el IBC certificado por la Superintendencia Financiera, que se causen en adelante desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'600.000)**, correspondiente al primer abono de los honorarios pactados con el demandante, que le han sido pagados de acuerdo con lo contenido en el contrato de prestación de servicios de abogado que se integra con la demanda, con el que se acreditan los gastos de cobranza y que le corresponde pagar al demandado conforme a lo señalado en el numeral tercero del artículo 782 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

En caso de que se pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, se memora al gestor que deberá acreditar mediante las evidencias correspondientes de la manera obtuvo el correo o dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022. Así mismo, se precisa que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: DAVIVIENDA, AVVILLAS, BBVA, OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado CARLOS ANDRES VELASQUEZ CUELLAR del Concejo municipal de Villavicencio. Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210'000.000)**.

OCTAVO: DECRETAR Embargo y secuestro de dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar el demandado CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ CUÉLLAR del Consejo Nacional Electoral por concepto de reposición de votos o cualquier otro emolumento que resulte a su favor como concejal electo del Municipio de Villavicencio. Líbrense oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210'000.000)**.

NOVENO: RECONOCER el endoso a **JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN**, con tarjeta profesional No. 124.660 del C.S. de la J, para actuar en virtud del endoso de procuración contenido en la letra de cambio objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202a821faf645858f27fd344f55e1c9ca388af3d09f38028d4a70ffaafe4be1a**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00293-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JORGE ENRIQUE DIAZ PUERTO
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto	Interlocutorio No. 480

En virtud de que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JORGE ENRIQUE DIAZ PUERTO** con ocasión de las obligaciones incorporadas en el siguiente **pagaré sin número suscrito el 1 de septiembre de 2022**, de conformidad a la literalidad del título valor, así:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59'112.698)**, por concepto del capital adeudado.
2. Los intereses moratorios sobre el capital sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

En caso de que se pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, se memora al gestor que deberá acreditar mediante las evidencias correspondientes de la manera obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022. Así mismo, se precisa que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA, LULO BANK S.A., BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO, NEQUI, DAVIPLATA.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88'669.047)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado JORGE ENRIQUE DIAZ PUERTO en la alcaldía de Villavicencio. Límitese la medida cautelar a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88'669.047)**, Líbrese oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de solicitada sobre "las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado ... en **DECEVAL**" en tanto no están plenamente identificados

los bienes u acreencias cuyo embargo se persigue con la medida cautelar, teniendo la obligación de proveer certeza al juez.

En tal sentido, se le memora a la parte que el juez deberá abstenerse de la consecución de información que el interesado podría obtener directamente (artículo 78, núm. 10 C.G.P.).

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a **EDUARDO GARCIA CHACÓN**, con tarjeta profesional No. 102.688 del C.S. de la J, para actuar en los términos del poder conferido.

DECIMO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a **INGRID YINETH CARRANZA SEDANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.949.582 expedida en Villavicencio, Meta, y a **JORGE BAYRON ESCOBAR GUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86,046,462, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d28be94335f0857c4c3e84e1a6a13169e648a45b345a2e4d519836d7bf12945**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003- 005-2020-00453-00
Proceso	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	LILI ROCIO CASTRO GARCIA y CESAR IVAN CALDERON YEPES
Demandado	INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S. y SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ
Decisión	Avocar conocimiento de proceso, AGREGA AL EXPEDIENTE, NO TIENE ENCUESTA RENUNCIA, RECHAZA NULIDAD, RESUELVE NULIDAD-NIEGA
Interlocutorio	473

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Así mismo, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF019 y 20), que dan cuenta del trámite dado a las medidas cautelares decretadas en providencia de 03 de febrero de 2022 (PDF017).

Ahora bien, respecto a la comunicación renuncia poder vista a PDF032, el despacho no realizará pronunciamiento alguno, tomando en cuenta que no se ha reconocido personería a la abogada LINA MARIA MONTOYA RAYO.

Frente a la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de los demandados obrante a PDF035, esta rechaza de plano por no estar planteada respecto a las causales taxativas del artículo 133 del C.G. del P., omisión suficiente para no ser tramitada la solicitud conforme lo dispuesto en la parte final del artículo 135 ibidem; adicionalmente, se pone de presente al togado, que cuenta con las disposiciones legales establecidas en el inciso final de los literales b y c del numeral primero del artículo 590 ejusdem para evacuar las inconformidades que manifiesta respecto a las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se pasa a resolver la nulidad por indebida notificación propuesta por el extremo pasivo vista a PDF026, por los motivos que a continuación se relacionan.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 14 de octubre de 2020, (PDF005), se notificó el auto admisorio de la demanda interpuesta por LILI ROCIO CASTRO GARCIA y CESAR IVAN CALDERON YEPES en contra de INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S. y SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, ordenando correr traslado de la demanda y los anexos.

Mediante escrito allegado al correo electrónico de esta judicatura el 19 de enero de 2023, el abogado WILLIAM SANCHEZ TORO, quien funge en calidad de apoderado de los demandados SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ e INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., promoviendo Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, sustentando su solicitud, en el hecho que;

- 1.- el hosting @llanocar.co no se encuentra activo
- 2.- el corre personal de la demandada Sonia Paola Montoya Narváez es soniapmontoya2084@gmail.com

Al escrito de nulidad se le corrió traslado, el cual se recorrió en tiempo por el apoderado actor. (PDF028)

De lo señalado por el actor, (PDF028), se resalta sucintamente, que la notificación se realizó a los correos vivianagarcia2509@hotmail.com , registrado como la dirección de notificación del establecimiento de comercio y registrado en el Registro Único Tributario de la sociedad accionada, y al correo velmarlider@hotmail.com que se encuentra registrado como dirección de notificación de otro establecimiento de comercio del que hace parte la demandada.

Ahora bien, el Despacho considera que no es necesario decretar pruebas ya que con los documentos que obran en el plenario, es suficiente para forjar el convencimiento de esta Juzgadora, por lo que es del caso decidir los que corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para abordar el estudio del sub iudice, resulta pertinente memorar que cuando se produce la inobservancia o desviación de las normas establecidas para la legal constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, esas irregularidades impiden en el proceso, el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, sancionándolas generalmente con la nulidad.

En el presente caso la causal de nulidad propuesta por el extremo demandado, indebida notificación, cumple con el requisito de taxatividad enunciado lo que da pie a que el Despacho pase a estudiarla de fondo (Numeral 8 artículo 133 ibídem) en los siguientes términos.

El derecho de defensa y el del debido proceso solo se garantizan en cuanto el demandado tenga cabal conocimiento de los hechos y pretensiones que en su contra se han propuesto, garantía fundamental que encuentra plena satisfacción mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según fuere el caso, habilitándolo para ejercer el derecho de contradicción, mediante el cual puede hacer valer sus derechos tanto sustanciales como procesales.

Corresponde entonces realizar el análisis pertinente al caso *sub examine*, para establecer si efectivamente aparece acreditada la nulidad que depreca el procurador judicial de INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S. y SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, o en su defecto se declara infundada la misma.

Ahora bien, el demandado afirma que el correo electrónico administración@llanocar.co , no se encuentra activo y que, a la dirección electrónica de la demandada, soniapmontoya2084@gmail.com nunca llegó la notificación, por lo que el Despacho pasa a revisar el trámite surtido en el presente asunto, con el fin de determinar si las notificaciones efectuadas fueron efectivas y conforme lo dispone la normatividad vigente.

Dan cuenta las actuaciones obrantes a PDF21, que el 18 de abril de 2022, se remitieron varias comunicaciones por parte del apoderado del actor con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, así como de la remisión de los anexos, en el que se indica la existencia del proceso

conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, por lo cual, esta juzgadora dispondrá al estudio de las notificaciones que dieron resultado positivo para notificación, que para el asunto, corresponden a los enviados a las direcciones electrónicas vivianagarcia2509@hotmail.com y velmarlider@hotmail.com ²

Ahora bien, da cuenta la Ley 2213 de 2022, que los canales digitales escogidos por el apoderado actor para los fines de notificación del proceso, fueron las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, situación por la cual, y con el fin de corroborar dicha información, se verifica el certificado de la sociedad demandada INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., del Registro Único Empresarial – RUES (PDF034), en el que fehacientemente se puede confirmar que quien funge como Representante Legal es la también demandada, señora SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ y que los correos electrónicos relacionados, corresponden a vivianagarcia2509@hotmail.com y a velmarlider@hotmail.com, de lo que se puede establecer la pertinencia de los correos electrónicos escogidos por el demandante, por lo que la notificación se surtió en debida forma.

Teniendo en cuenta lo plasmado en este proveído, encuentra el despacho que no le asiste razón alguna al apoderado de la parte demandada pues lo cierto es que la notificación de los demandados se realizó adecuadamente, por lo que se dispuso tenerlos notificados, conforme da cuenta el auto de 20 de septiembre de 2022, (PDF024), que tuvo por notificados de la demanda a la sociedad INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S., y a la demandada SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, por tal razón no hay lugar a decretar la nulidad solicitada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF019 y 20),

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales.

² Expediente Digital 50001400300520200045300, "folios 13 y 14, PDF021ConstanciaNotificacion.pdf"

que dan cuenta del trámite dado a las medidas cautelares decretadas en providencia de 03 de febrero de 2022 (PDF017).

CUARTO: Sin lugar a tener en cuenta a la comunicación renuncia poder vista a PDF032, tomando en cuenta que no se ha reconocido personería a la abogada LINA MARIA MONTOYA RAYO.

QUINTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de los demandados obrante a PDF035, esta rechaza de plano por no estar consagrada en el artículo 133 del C.G. del P., omisión suficiente para no ser tramitada la solicitud conforme lo dispuesto en la parte final del artículo 135 ibidem, se pone de presente al togado, que cuenta con las disposiciones legales establecidas en el inciso final de los literales b y c del numeral primero del artículo 590 ejusdem.

SEXTO: NEGAR solicitud de nulidad por indebida notificación solicitada por la parte demandada, INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S. y SONIA PAOLA MONTOYA NARVAE, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fija la suma de \$500.000,00 por concepto de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b03194d302d926136af32e020ba6c141cc1a23c649e2fc6b998ef8cbaa577**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>